



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración pro incial**

GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Auuncios.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Anuncio particular.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR

Reiterando mi circular de fecha 3 del actual, publicada en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la propia fecha, hago saber que siendo propósito decidido del Gobierno realizar las elecciones con la mayor pureza y máxima garantía para la propaganda de todas las candidaturas e ideas, ordeno a todos los Alcaldes y autoridades de mi jurisdicción, que bajo su mas estricta

responsabilidad procuren garantizar el orden y cuantos actos públicos de propaganda política se realicen, previamente autorizados, defendiendo el derecho de reunión y libre emisión del pensamiento sin partidismos que darían lugar a la imposición de las mas severas sanciones, evitando suspensiones de actos políticos o de propaganda electoral a no ser en un caso de grave alteración de orden público y siempre con la previa autorización de este Gobierno empleando en todo caso y momento, la máxima discreción y energía en garantía del derecho de todos.

León, 11 de Abril de 1933.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

**Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León**

*Electricidad*

ANUNCIO

D. Eusebio Giménez Diaz en nombre de D. Ginés Navarro Martínez, solicita autorización para el tendido y explotación de las líneas eléctricas que partirán de la subestacion de transformación que se construye en La Bañeza a la derecha de la carretera de Madrid a La Coruña y a la salida de aquella población.

La primera línea a una tensión de 3.000 voltios, rodeará a La Bañeza y

cruzando la carretera de Rionegro a la de Leon a Caboalles, km. 63 hm. 1, y terminará en la caseta de transformación del Sr. Cantón.

La segunda línea a una tensión de 22.000 voltios, cruzará la carretera de Madrid a la Coruña, en su km. 303; hm. 4,5, y terminará en la fábrica de Azucar de La Bañeza.

El flúido se destinará a alumbrado y usos industriales.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos comunales, de dominio público y particulares cuya relación se acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta dias a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL ante la Alcaldía de La Bañeza y este Gobierno civil, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León, 6 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

*Relación de Propietarios de las líneas que atraviesa la línea desde la subestación de La Bañeza hasta la azucarera de La Bañeza.*

- 1 César Moro Ferrero.
- 2 Nicolás Moro Benavides.
- 3 Ramón Fuertes.
- 4 Luis Dominguez.

- 5 Antonio Fernandez.
- 6 Luis Fuertes.
- 7 Antonio Roman.

*Relación de Propietarios de las fincas que cruza la línea desde la subestación de La Bañeza hasta el transformador del señor Cantón.*

- 1 Maximino Ramos.
- 2 Francisco Maragato
- 3 Valentin Perez.
- 4 Gonzalo González.
- 5 Andres Castellanos.
- 6 Gonzalo González.
- 7 Robustiano Pollan.
- 8 Francisco García Vega.
- 9 Viuda de Juan Fernández.
- 10 Celso Ares.
- 11 Viuda de Eugenio Mata.

Tanto estas fincas como las correspondientes a la línea de la Subestación de La Bañeza a La Azucarera de La Bañeza pertenecen al término municipal de La Bañeza.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de León

#### ZONA DE LA BAÑEZA

#### Ayuntamiento de Alija de los Melones

##### Contribución rústica. — Año de 1931

Don Agustín López Viejo, Recaudador auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que instruyo en el referido Ayuntamiento por contribución rústica correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado con fecha 18 de Diciembre de 1931 la providencia que a la letra, dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan.

Cumplase la disposición del capítulo 5.º, del título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresado, en el re-

petido Ayuntamiento de Alija de los Melones; requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina de Recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o persona que les represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo indicado, se les seguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos.

Eugenio de Mata, de La Bañeza, 55,84 pesetas.

Fructuoso González, de Cima- nes, 47.

Adrián Pérez, de Coomonte, 3,17.

María Alonso, de Lagunas de So- moza, 10,84.

Domingo Alvarez, de Santiagomi- llas, 21,44

Baltatar Otero, de San Adrián, 12,42.

Conde de Oñate, de Madrid, 105,44.

Matilde de Guzmán Caballero, de idem, 47,48.

Miguel Pérez, de Santiagomillas, 38,91.

Saturnino Pérez, de idem, 39,09.

Santiago Rodríguez, de idem, 39,09.

Primitivo Alvarez, de León, 53,36.

Francisco Alonso, de La Bañe- za, 1,46.

Felipe Bobillo, de Benavente, 15,84.

Leopoldo de Mata, de La Bañe- za, 7,55.

Manuel Fernández Cadórniga, de idem, 84,76.

Eugenio García, de idem, 314,40.

José Fernández Núñez, de idem, 10,70.

Tirso del Riego (herederos), de idem, 24,36.

Rogelio Casado, de idem, 45,76.

Dario de Mata, de idem, 22,17.

Manuel Carbajal, de idem, 17,16.

Felipe García, de Altobar, 9,01.

Miguel Casado, de idem, 5,06.

Santiago Alija, de idem, 8,04.

Valentín Vecino Montes, de Na- vianos, 2,43.

Celestino Pérez, de Villaferrueña, 15,34.

José Martínez, de idem, 9,99.

Alejandro Vivas, de Genestacio, 3,42.

Cayetano Alija Rubio, de idem, 59,92.

Cayetano Alija Martínez, de Quin- tana, 3,65.

Bernardo Alija Rubio, de Genes- tacio, 4,39.

Felipe Rubio, de idem, 6,08.

Manuel Alija, de idem, 6,08.

Tomás Rodríguez, de idem, 20,44.

Francisco Benavides (herederos), de San Juan de Torres, 13,64.

Manuel Pérez, de idem, 8,53.

Gregorio Fernández, de Torres, 23,88.

Felipe de la Fuente, de idem, 3,63.

Jerónimo Benavides, de Quinta- na, 6,34.

Eugenio de la Fuente, de idem, 4,39.

Jacinto Ramos, de idem, 4,39.

José Alija, de idem, 4,39.

José Nuevo, de idem, 29,96.

Manuel Vecino, de idem, 8,04.

Manuel Rubio, de idem, 7,30.

Nicolés Benavides, de idem, 10,66.

Santos Chano, de idem, 3,17.

Sebastián Fernández, de idem, 15,59.

Antonio Rubio, de Villanueva, 10,72.

Félix Alvarez, de Cebrones, 4,39.

Valentín Prieto, de Saludes, 9,99.

Miguel de las Heras, de Altobar, 3,65.

Vicente Pérez, de idem, 2,68.

Antonio Casado, de Coomonte, 9,99.

Carlos Astorga, de idem, 5,60.

Dionisia Fresno, de idem, 3,17.

Ezequiel Bercianos, de idem, 0,73.

Felipe Fernández, de idem, 6,08.

Juan Bécares, de idem, 13,40.

Juan Fresno, de idem, 3,65.

Lucas Bécares, de idem, 19.

Martín Bercianos, de idem, 6,88.

Paulino Bécares, de idem, 4,63.

Pedro Tostón, de idem, 18,26.

Pedro Pérez, de idem, 3,42.

Tomás Rubio, de idem, 9,99.

Eurique y Manuela Tesón, de idem, 24,48.

Toribio González Cascón, de La Bañeza, 53,84.

Manuel Fernández, (colono Julio Arcón), de idem, 3,17.

Tirso del Riego, (colonos, Enrique y Angel Tesón), de idem, 64,30.

Leopoldo Mata, (colono. Ana Ma- ría Fernández), de idem, 20,68.

José Fernández Núñez, (colonos Juan Carrera y Manuel P.), de idem, 15,51.

María Blanco, (por los menores), de idem, 6,08.

Además de los débitos expresados deben todos el 20 por 100 de recargo de apremio.

Alija de los Melones, 29 de Marzo de 1933.—Agustín López.—El Arren- datario, M. Mazo.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villaturiel

Formado el repartimiento-concierto sobre carnes y bebidas para el corriente año, por la Junta nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, siempre que sean justas, transcurridos los cuales, no serán admitidas.

Villaturiel, 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Eloy Blanco.

### Ayuntamiento de Ponferrada

Ocupada interinamente la plaza de Rondín de Arbitrios de este Ayuntamiento, con el haber anual de tres mil pesetas, se anuncia a concurso la provisión de ese cargo en propiedad por término de treinta días, durante los cuales presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dirigidas a esta Alcaldía con los documentos que acrediten la cualidad de ser español, mayor de edad, gozar de buena conducta y saber leer y escribir con cuantos documentos juzguen pertinentes acreditativos de méritos que tengan contraídos, todo ello reintegrado en forma según la vigente Ley del Timbre.

Ponferrada, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

### Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica presentarán por todo este mes en este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja, reintegradas y con las respectivas cartas de pago, para la formación del apéndice del amillaramiento.

Pedrosa del Rey, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación del repartimiento de la

contribución rústica del próximo ejercicio de 1934, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, debiendo justificarse haber pagado los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Villaobispo de Otero, 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Baltasar Redondo.

### Ayuntamiento de Reyero

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica para el próximo año de 1934, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de altas y bajas en el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo justificar haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco los que se presenten fuera del citado plazo, por la premura de plazo para su formación del referido documento.

Reyero, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ildefonso del Ferrero.

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia número 2 de esta villa, en el juicio universal de quiebra necesaria de la Compañía Mercantil Sociedad Leonesa de Productos Químicos, domiciliada en León, se ha declarado en estado legal de quiebra a dicha entidad, habiéndose nombrado comisario de la quiebra a don Zósimo Tejedor León, con domicilio en la plaza de Herradorres números 4, 5 y 6 principal, y depositario al que se designe por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de León que se hará público a su tiempo.

Lo que se comunica por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de las personas que traten con la Compañía quebrada, prohibiéndose que nadie haga pago ni entrega de efectos mas que al de-

positario dicho, bajo pena de no quedar descargados en virtud de tales pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa de la quiebra, y asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Compañía, que hagan manifestación de ellas por nota que envíen al Comisario de la quiebra mencionado, bajo pena de tener por ocultadores de bienes y sucesores de la quiebra de la Compañía Mercantil Sociedad de Productos Químicos.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—Visto bueno, El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, ilegible.—El Secretario, ilegible.

### Juzgado de primera instancia de León

Don Félix Castro González, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones del de 1.<sup>a</sup> Instancia por hallarse con permiso el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Don Victorino Florez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Ciudad contra Don Pedro Gomez Prieto, de la misma vecindad autos seguidos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria para hacer efectivo un crédito de 32.447'15 pesetas se ha acordado por providencia del día de hoy sacar a publica subasta por primera vez término de veinte días y por el precio pactado en la escritura de hipoteca o sea por la cantidad de treinta y cinco mil pesetas la finca especialmente hipotecada en la escritura de constitucion de hipoteca que es la siguiente:

«Una casa en el casco de esta Ciudad señalada con el número 9 de la Calle de San Lorenzo que ocupa una superficie de 179 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso principal y bohardilla, de ladrillo, madera con tres fachadas al Este, Norte y Oeste, por cada una de las cuales tiene puerta de entrada, linda por el Este con la Calle de San Lorenzo, a donde tiene trece metros de fachada por el Norte, con primera travesía de Guzman el Bueno, por cuya Travesía corresponde el número 1.º a la firma que se describe, teniendo por



este aire una fachada de veinte metros y veinte centímetros; por el Oeste, con Carretera detras de los Cubos por donde tiene trece metros de fachada y por el Sur con Casa de Don Fernando Sanchez, hoy de su heredera Doña Gregoria Sanchez; en el centro de la casa hay un patio de luces de ocho metros y treinta centímetros de largo por tres metros y noventa centímetros de alto.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el que sirve de tipo para la subasta o sea de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicha suma; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes al del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que al aceptar y queda su responsabilidad de los mismos en su extinción.

Se celebrará en León a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

C. P.—173.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de Sahagún su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía (hoy menor), seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonino Sánchez Guaza, a nombre y representación de D. Andrés Martínez Iglesias, contra D. Armentario Mayorga Martínez, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Arenillas de Valderaduey, Municipio de

Galleguillos, en este partido, se embargaron como de la propiedad del demandado, tasaron y sacan a pública subasta, los bienes siguientes:

1.º Un majuelo, al camino de Galleguillos, con 120 cepas, que linda: Oriente, con Leoncio González; Mediodía, de Teófilo Martínez; Poniente, aquel camino y Norte, de herederos de Pablo Casado, cuya finca fué valorada en ciento veinte pesetas.

2.º Otro majuelo, al mismo pago que el anterior, con 354 cepeas, linda: Oriente, de Félix Martínez; Mediodía, de Rosario Torbado; Poniente, dicho camino y Norte, de Celso Mayorga; valorada en quinientas ochenta y ocho pesetas.

3.º Otro majuelo, al pago de «La Engarda», proindiviso con D. Angel Torbado, de 354 cepas, linda: por el Norte, con Gervasio Gonzalez; Sur y Oeste, con Adriano Barrera y Este, con Ceferino Torio; valorado sin tener en cuenta la proindivisión por no ser conocida, en quinientas treinta y una pesetas.

4.º Una tierra, al pago de «Lagunilla Pequeña», de dos fanegas de cabida, linda: Oriente, con Arturo Bustamante; Mediodía, de Andrés Martínez; Poniente, de Flora Pérez y Norte, de Miguel Fernández; valorada en cuatrocientas pesetas.

5.º Un solar, en la calle de la Iglesia, del pueblo de Arenillas, con un cobertizo, sembrado de alfalfa, linda: derecha entrando, con casa de María Cruz Herrera, de Feliz Terán y de Leoncio Rivera; espalda, de herederos de Primitiva Rivera y Aparicio Herrero e izquierda, con calle de la Cangreja o Cantarranas; valorado en quinientas setenta pesetas.

6.º Una bodega, a la «Horca», con su lagareta, señalada con el número 28, antes de Sergio Escobar; linda: derecha entrando, con otra de Angel Torbado; izquierda, era de herederos de José de Gordo y espalda con terreno de la misma; valorada en cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra, al pago de «Egido», de dos celemines y cincuenta plantones de chopo, linda: Oriente, de Arcio Godos; Mediodía de José Carnicero; Poniente, río viejo y Norte, Las Adoberas; valorada en cien pesetas.

8.º Otra tierra, al pago de «Valderaez», de una fanega, linda: Po-

niente y Mediodía, de Antonio González; Norte, senda del pago y Oriente, de Demetrio Rivera; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

9.º Otra tierra, al pago de «Río», de una fanega, linda: Oriente, servicio de la misma; Mediodía de Picón; Poniente, con el río de Valderaduey y Norte, de Miguel Borge; valorada en quinientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra, al pago de «Colorado», de seis celemines, linda: Oriente, de Marcelino Alonso; Mediodía, de Mariano de Felipe; Poniente, de Gervasio Felipe y Norte, de Andrés Martínez; valorada en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra tierra, al pago de «Calvillo», de cuatro celemines, linda: Oriente, con camino de Grajal; Mediodía, de herederos de Ceferino Torio; Poniente, de Ramón Alonso y Norte, de Daniel Martínez; valorada en ochenta pesetas.

12. Otra tierra, en la carretera de Sahagún a Mayorga, llamada de la Iglesia, de cuatro celemines, linda: Oriente, de Vicente Carnicero; Mediodía, de Ambrosio Cardo; Poniente aquella carretera y Norte, de Silvina Rivera; valorada en ochenta pesetas.

13. Un majuelo, al pago de «Rodal», con trescientas cuarenta y una cepas, linda: Oriente, de Primitiva Rivera; Mediodía y Poniente, de Angel de Torbado y Norte, de Marcelina Alonso y otros; valorado en quinientas veinte pesetas.

14. Otro majuelo, al pago de «La Engarda», con 354 cepas, linda: Este, de Aparicio Herrero; Mediodía, de Marcelina Alonso; Poniente de Angel Torbado y Norte, de Antonio Gonzalez; valorado en quinientas treinta y una pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas radican en términos de Arenillas de Valderaduey, Municipio de Galleguillos de Campos, en este partido.

Las personas que a dichos bienes deseen hacer posturas concurrirán ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 del mes de Mayo próximo, a la hora de las doce, en esta sala de audiencia en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; debiendo de advertirse que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio

del avalúo de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no se suplieron los títulos de propiedad, debiendo de conformarse el comprador o compradores con la certificación del acta del remate, que en caso de existir anteriores o preferentes hipotecas, se conformarán con las mismas señalándose el comprador en el acta para que destinar su precio a su extinción.

Dado en Sahagún a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Morales Dary.—El Secretario, Matías García.

O. P.—167.

Don Matías García García, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sahagún.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sahagún, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres., El señor Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esto autos de juicio de tercería de dominio tramitada por los del menor cuantía, en el que son partes: de la una, como demandante, D. Antonio García, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Urbano González Santos y representado por el Procurador D. Antonino Sánchez Guaza, y de la otra, como demandado, El Banco Urquijo Vascongado, sucursal de esta plaza, como ejecutante, y D. Cruz Fuertes como ejecutado, también mayor de edad y de esta misma vecindad, defendida aquella entidad por el Letrado D. Esteban Zuloaga y representada por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, y este declarado en rebeldía, sobre declaración de propiedad a favor del demandante, una finca embargada al ejecutado D. Cruz Fuertes, en demanda ejecutiva promovida por la citada entidad hacaria.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio deducida por D. Antonio García, continuándose la vía de apremio, una vez firme esta sentencia contra la finca a que la demanda se refiere, con expresa imposición de costas al actor.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Morales Dary».

Fué leída y publica en el mismo día de su fecha.

Y para que le sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía D. Cruz Fuertes P. ández, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Sahagún a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Matías García.

Juzgado municipal de Astorga

D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal suplente de la misma, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido; habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Antonio Pedrosa García, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, contra D. Esteban Geijo Puente, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Val de San Lorenzo, sobre pago de seiscientos cuarenta pesetas, y

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Esteban Geijo Puente, a que pague al demandante D. Antonio Pedrosa García, la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas, interés legal de trescientas cuarenta pesetas a partir del diez y seis de Julio último y de las trescientas pesetas restantes a partir del diez y ocho del pasado Febrero, hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas y gastos del juicio.

Así por ésta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio mando y fir-

mo.—Cipriano Tagarro.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Esteban Geijo Puente, se expide el presente para su inserción el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

Dado en Astorga a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Cipriano Tagarro.—P. S. M., José Martínez.—O. P.—175.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alonso Herrán, Abogado, y Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la Ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas, contra Luis Santana Escarfuller, y José Francisco Valdes Vidarte, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por estafa, a Marcelo Diez y Diez; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía, a los denunciados, Luis Santana Escarfuller, y José Francisco Valdes Vidarte, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, a que abonen por vía de indemnización civil al perjudicado, cinco pesetas veinte céntimos, importe de la cena que consumieron en el establecimiento del mismo y no satisficieron, alegando carecían de metálico para ello, y en las costas del juicio por iguales partes. Así, por esta mi sentencia, difinitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Rubricado», cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, Luis Santana, y José Francisco Valdes, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en León a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Alfonso.—V.º B.º El Juez municipal, Ramón Lázaro.

Don Enrique Alonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe; que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la Ciudad de León a uno de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Pantaleón Pérez, sin segundo apellido, y Euminio Rubio Fernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto de un magneto de propiedad desconocida; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados, Pantaleón Pérez, sin segundo apellido, y Euminio Rubio Fernández, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes, quedando depositado en este Juzgado el magneto, por ignorarse quien sea el dueño del mismo. Así por esta sentencia, definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado, cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma, a los condenados Pantaleón Pérez y Euminio Rubio que se hallan en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en León a uno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Alonso Herrán.—V.º B.º El Juez Municipal, Ramón Lázaro.

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez Municipal Suplente de la ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este mi juzgado con el número 217 del corriente año a instancia del Procurador López, en nombre y representación de la Sociedad Basurto Miyar González, contra don Paulino Pérez vecino del Barco de Valdeorras, sobre reclamación de pesetas, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Visto por el Sr. Juez Municipal de la misma el presente

juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López, procurador de la Sociedad Basurto Miyar y González y de la otra, como demandado, don Paulino Pérez sobre pago de pesetas. Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Paulino Pérez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos que le adeuda por los conceptos expresados en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Félix Castro, Rubricado.» La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro de Medina, Juez Municipal Suplente de la ciudad de León. Enrique Alonso.

Don Ramón Lázaro de Medina, Abogado, Juez Municipal suplente de esta ciudad de León.

HAGO SABER: Que en el juicio verbal civil n.º 196 del presente año se ha dictado sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue: «Sentencia.—En la Ciudad de León a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez Municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor Lopez Procurador de la S. A. Fuerzas y Riegos del Canal del Esía y de la otra, como demandado, D. Jose Pascual sobre pago de pesetas y.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Jose Pascual a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al

mismo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley lo pronuncio mando y firmo.—Felix Castro.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado Don Jose Pascual expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro de Medina, Juez Municipal Suplente de la ciudad de León. Secretario, Cándido Sanjurjo. O. P.—172.

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de la ciudad de León.

Hago saber: Que en este mi juzgado y con el número 215 del corriente año, se siguen diligencias de juicio verbal civil a instancia del Procurador López, en nombre de D. Francisco Eguizábal, contra D. Aquilino Polo, vecino de Bolaños, sobre reclamación de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, y en cuyo juicio recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, don Nicanor López, Procurador de don Francisco Eguizábal, y de la otra, como de mandado, D. Aquilino Polo, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Aquilino Polo, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro, Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado por medio de inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, a expido el presente en León, a cuatro de Abril de mil novecientos y tres.—Ramón Lázaro.—Enrique Alfonso.

12 68

O. P.—170.

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez Municipal Suplente de la ciudad de León.

Hago saber: Que en este mi juzgado y con el número 218 del corriente año, se siguen diligencias de juicio verbal civil, a instancia del Procurador López, en nombre y representación de La Sociedad Basurto y Miyar y González, contra D. Paulino Pérez, vecino del Barco de Valdeorras, sobre reclamación de seiscientos veinticinco pesetas con setenta céntimos, en cuyo juicio recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Nicanor López Fernández, Procurador de la Sociedad Basurto Miyar y González, y de la otra, como demandado, D. Paulino Pérez, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Paulino Pérez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas sesenta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro, Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro.—Enrique Alfonso.

12 90

O. P.—171.



Juzgado municipal de Vegas del Condado

Antonio Verduras Ordás, Juez municipal de Vegas del Condado. Hago saber: Que por orden de la Superioridad, y en virtud de haber sido declarado desierto el concurso de traslado en que fué anunciada la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente para su provisión a concurso libre; debiendo los aspirantes a dicha plaza, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas en este Juzgado municipal, o en el Juzgado de 1.ª Instancia de este partido, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndose constar que el agraciado, solo percibirá los derechos de Arancel que puedan corresponderle.

Vegas del Condado a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Antonio Verduras.

Juzgado municipal de Villamandos

Don Lucinio Lorenzana Redondo, Juez municipal de Villamandos.

Hago saber: Que hallándose nuevamente vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia nuevamente su provisión, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, sobre concurso por plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta» de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber que en esta plaza no perciben otros derechos, más que los de Arancel.

Villamandos a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Lucinio Lorenzana.—S. Hdo. Raimundo Prada.



Juzgado municipal de Láncara de Luna

Don Ricardo Hidalgo Alvarez, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Láncara de Luna (León).

Hago saber: Que por orden de la Superioridad, se deja sin efecto el anuncio hecho por el Juez suplente de este término, de las plazas de Secretario y Secretario y suplente de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 28, correspondiente al 1.º de Febrero y Gaceta de Madrid, correspondiente al 7 de Marzo último, en cuyo anuncio se dice que se anuncia a concurso libre por espacio de quince días, por haber quedado desierto el concurso de traslado, sin duda por que no se presentó en el plazo reglamentario ningún solicitante en este Juzgado municipal, y que a la sazón actuaba en funciones del propietario, no teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, como así lo tuvo el hoy nombrado Secretario propietario, D. José Roberto Sánchez Friera, en el cual se dice se presentarán ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Lo que hago público para general conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Dado en Láncara de Luna, a 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Ricardo Hidalgo.

Cédulas de citación

Yebra Pérez Angel, de cuarenta y un años de edad, labrador, hijo de Manuel y Sidonia, natural de Villadecanes, domiciliado últimamente en Valtuille de Abajo, procesado en causa número 14 del año actual por disparo y lesiones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días a ser indagado y constituirse en prisión que le fué decretada en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sera declarado rebelde y le pasará de perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo y marzo veintiocho de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—El Secretario, José F. Díaz.

En los autos incidentales de probeza seguidos ante este Juzgado a

instancia de D. Dionisio Villamandos Llamas, como representante de la Sociedad conyugal y vecino de Palanquinos, contra D.<sup>a</sup> Juliana Muñoz Rodríguez, casada con D. Gabriel Pérez, vecina de Campo de Villavidel, Prudencio y Antonio Muñoz Martínez menores de edad y en su representación la madre de los mismos D.<sup>a</sup> Vicenta Martínez, vecina de Mansilla de las Mulas, y contra los también menores de edad, Pompeya, Antolín, Nieves, Angela, Palmira, Luis y Josefa Muñoz Pereira, representados estos por D.<sup>a</sup> Rosa Pereira Borbujo como madre de los mismos, en ignorado paradero, el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este partido en providencia del día de hoy, ha acordado se emplace por medio de la presente cédula a la demandada D.<sup>a</sup> Rosa Pereira Borbujo, cuyo domicilio se ignora; para que en término de nueve días comparezca y conteste a referida demanda incidental de probeza, apercibida que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, en Valencia de Don Juan a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

## ANUNCIO PARTICULAR

En virtud de lo que dispone el artículo 201 del Reglamento hipotecario, se sacan a pública subasta las fincas que siguen, cuyos títulos de propiedad se hallan en la Notaría de esta ciudad de D. Bienvenido Alvarez Novoa, plaza de la Constitución número 4 en cuyo despacho estarán de manifiesto, para el que quiera examinarlos de diez a doce; la subasta se celebrará por pujas a la llana en el despacho de dicha Notaría el día veintiseis de Abril próximo.

Las fincas objeto de esta subasta, son:

### Ayuntamiento de Ponferrada

#### TERMINO DE SAN LORENZO

1.<sup>a</sup> Viña, en el Revollo, de 20 áreas, linda: Este, Tirso Alvarez; Sur, David González; Norte, Miguel González y otros; se valúa en seiscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra, en el Peral, de 20 áreas, linda: Este y Norte, Rosalía González; Sur y Oeste, herederos de doña Petra Armesto; valuada en seiscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra, en la Fousa, de 6 áreas, linda: Este, Antonio Alvarez; Sur, Gabriel Alvarez; Oeste, Perfecto González; Norte, Manuel y David González; valuada en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Prado, en la Rodera, de 20 áreas, linda: Este, Magdalena González; Sur, Antonio González; Oeste, Norte, Marcela Alvarez; valuada en mil doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Tierra, en las Comalías, de 12 áreas, linda: Este, herederos de Daniel González; Sur y Oeste, Generosa Alvarez; Norte, reguera; valuada en doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, en igual sitio, de 8 áreas, linda: Este y Norte, camino; Sur, José Morán; Oeste, D. Bonifacio Quiroga; valuada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, en Chana, de 4 áreas, linda: Este y Oeste, Benito Alvarez; Sur, Agustina Rodriguez; Norte, herederos de Tirso Suárez; valuada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Viña, en el Callejo del Gato, término de Otero, de 80 áreas, linda: Este, herederos de Amando González; Sur y Oeste, D. Cristobal San Juan; y Norte, reguera; valuada en tres mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, en la Palmillana, de 16 áreas, linda: Este y Norte, D. Olegario Díaz; Sur, David Alvarez; Oeste, Carolina González; valuada en trescientas pesetas.

10. Otra, en el Prado del Hoyo, de 4 áreas, linda: Este, Magdalena González; Sur, herederos de David González; Oeste, de Amando González y Norte, Manuel González; valuada en cien pesetas.

#### Condiciones

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de tasación de cada finca, no admitiéndose posturas inferiores.

Segunda. La subasta tendrá lugar de once a catorce en el lugar señalado y previo el depósito del diez por ciento del valor de la finca o fincas que deseen subastarse.

Tercera. Los gastos de todas clases de escritura serán del comprador, la cual deberá otorgarse dentro de los tres días de la adjudicación, haciendo el ingreso del precio, dedu-

ciéndose de él la cantidad que como depósito previo hubiere consignado; si no comparecen al otorgamiento dentro de ese plazo se tendrá por nula la adjudicación con pérdida de lo consignado.

Cuarta. Será preferido en igualdad de circunstancias el postor que remate mayor número de fincas; si quedare alguna sin rematar se celebrará segunda subasta en el día que quedare bajo el mismo tipo de la preterita y esta segunda quedare desierta si no se adjudicaren las no rematadas al acreedor D. Francisco Otero.

Ponferrada, 30 de Marzo de 1933.  
P. P.—176.

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

(Fundada por el Instituto Nacional de Provisión en virtud de Ley de 8 de Octubre de 1932.

En beneficio del asegurado y en evitación de posibles perjuicios que pudieran seguirse a las Corporaciones, contratistas y concesionarios de obras y servicios públicos, se recuerda que con arreglo al artículo del 91 Reglamento de 31 de Enero de 1933, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cubildos, insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y los organismos autonomos que tengan a su cargo servicios publicos, deben realizar en esta Caja Nacional el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus operarios, debida a accidente del trabajo:

Las entidades y personas interesadas pueden adquirir los informes e impresos necesarios bien directamente de la «Caja Nacional», Sagasta, 6, Madrid o de la «Caja provincial Leonesa de Previsión», calle de Damaso Merino, 8, León.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1933